



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Expediente D.E.: 7167-6-2001
Expediente H.C.D.: 687-S-1998
N° de registro: O-8250
Fecha de sanción: 26-04-2001
Fecha de promulgación: 15-05-2001

ORDENANZA N° 14000

Artículo 1° .- Autorízase la realización de espectáculos públicos en todos los locales gastronómicos, de expansión nocturna, centros culturales y/o exposiciones, clubes, hoteles, salones de convenciones y centros comerciales (en sus patios de comidas), de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 2° .- Consideranse espectáculos públicos a las siguientes actividades:

- a) Músicos (solistas y grupos).
- b) Grupos de bailes o bailarines solistas.
- c) Representaciones teatrales.
- d) Títeres.

Artículo 3° .- En todos los casos, el rubro espectáculo no podrá ser el principal o único. Sólo podrá constituirse como complementario de la actividad comercial principal.

Artículo 4° .- La actividad “baile” por parte del público, aún en forma espontánea queda expresamente prohibida, con excepción de aquellos lugares en que el rubro “Baile” esté contemplado en la habilitación.

Artículo 5° .- Se permitirá la realización de espectáculos en las condiciones en que los locales se habilitaron, en los siguientes casos:

- a) Cuando los mismos no utilicen para su desarrollo equipos de amplificación de ningún tipo.
- b) Cuando el amplificador sea indivisible del instrumento o necesario para la ejecución (caso de los teclados u otros instrumentos electrónicos). Esta amplificación se entiende como básica, primaria o propia del instrumento.

En ambos casos, el sonido que trascienda al exterior del local, no podrá superar los 8 Db.A. sobre el ruido del fondo medido.

Artículo 6° .- Cuando se utilicen equipos de amplificación del tipo potencias los locales deberán contar con:

- a) Aislación acústica de forma tal que los ruidos percibidos por linderos y/o terceros al exterior del local, no excedan los 8 Db.A. sobre el ruido de fondo medido.
- b) Presentación de Memoria Técnica de Aislación Acústica firmada por profesional matriculado, con mediciones efectuadas en horario diurno y nocturno.
- c) Ventilación mecánica a razón de 40 m³/hora por persona.
- d) Memoria Técnica de Ventilación Mecánica firmada por profesional matriculado.
- e) Una capacidad que no excederá de las 150 personas, salvo aquellos cuya actividad sea la de expansión nocturna.

Artículo 7° .- Los espectáculos comprendidos en el artículo 5° podrán realizarse en los siguientes horarios:

De 10 a 13 horas y de 18 a 2 horas.

Artículo 8° .- No se podrán realizar espectáculos o exhibiciones prohibidas para menores.

Artículo 9° .- Los titulares de los locales deberán solicitar autorización por nota simple y cumplimentar lo requerido por el artículo 6° en el caso de utilizar amplificación.

La autorización será emitida por la Dirección General de Inspección General y firmada por su Director.

La validez de la misma será de tres (3) meses.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

La sola acumulación de tres (3) infracciones a las ordenanzas sobre ruidos molestos, será causal de retiro o no otorgamiento del permiso.

Artículo 10° .- Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 11° .- Comuníquese, etc.-

Pezzi

Bowden

B.M. 1644, p. 11 (14/06/2001)

Castorina

Pagni

Aprile